*112*

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Fecha de Radicado: 21-07-2014

No. de Radicado:20141100193071

\*20141100193071\*

Bogotá, D.C.

***Categoría*: Fondos de Empleados**

***Subcategoría:* Destinación de Excedentes**

***Nombre:* Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario**

***Resumen: “*Destinación del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario*”***

El Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, o también denominado FODES, fue establecido por el artículo 3 de la Ley 1391 de 2010 que adicionó el numeral 3 de artículo 19 del Decreto 1481 de 1989, en donde los excedentes del ejercicio económico que se produzcan de los Fondos de Empleados se aplican así:

|  |  |
| --- | --- |
| **PORCENTAJE** | **CONCEPTOS** |
| 20% | *Crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales* |
| 10% | ***Crear un fondo de desarrollo empresarial solidario FODES*** |
| Remanente a juicio de la Asamblea o establecido en el Estatuto. | *Crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares* |
| *Crear un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales* |

Claramente, su denominación (*desarrollo empresarial solidario*) tendría relación con la creación, fortalecimiento, incentivo a proyectos y/o programas relacionados con ideas de empresa o de negocio.

Según la Ley 1391 de 2010 el Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario o FODES debe destinarse a “*programas* *aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.”*

El FODES, con base en la autonomía, autogobierno y autodeterminación propia de las organizaciones de la economía solidaria, se crea e incrementa por la asamblea general, la cual deberá definir si se trata de un fondo patrimonial o un pasivo, según la estructura, fines, objetivos, plan estratégico de cada administración, el cual debe compadecerse con las características de este tipo de entidades definidas en el artículo 2 del decreto 1481 de 1989 y los artículos 4, 5 y 6 de la ley 454 de 1998, como son entre otras:

* *“Que destinen sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social y al crecimiento de sus reservas y fondos.”*
* *“Que fomenten la solidaridad y los lazos de compañerismo entre los asociados.”*
* *“Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.”*
* *“Servicio a la comunidad.”*
* *“Promoción de la cultura ecológica.”*
* *“Promover el desarrollo integral del ser humano.”*
* *“Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor como medio para alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos.“*
* *“Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social.”*

Siendo la asamblea general de asociados o por delegados según el caso, la facultada para destinar los excedentes en los términos del Decreto 1481 de 1989 y el artículo 3 de la Ley 1391 de 2010, deberá dicho estamento aprobar varios aspectos relacionados con el FODES:

* El porcentaje a destinar al Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario o FODES, de como mínimo 10%
* Decidir si el fondo será patrimonial o pasivo según se quiera fortalecer el patrimonio y sea de carácter agotable año tras año y reconsiderado su remanente en cada asamblea.
* Aprobar sea en la misma sesión o en alguna posterior los programas a los que se destinarán los recursos, de acuerdo con la planeación, estudio y objetivos del fondo de empleados en beneficio siempre y finalmente de sus asociados.

Es dable resaltar que los fondos patrimoniales son de carácter permanente, por lo tanto su naturaleza es diferente a la de los fondos pasivos, los cuales son agotables. Los fondos patrimoniales se constituyen con unas finalidades específicas y solo pueden afectarse para proteger o cubrir los fines para los cuales fueron creados.

Las reservas legales entre ellos los fondos de reservas patrimoniales, como es el FODES, son de carácter permanente y no permiten la modificación de su destinación. En consecuencia, únicamente puede ser destinado para lo cual fue creado según la Ley.

En concepto de esta oficina el FODES podría destinarse a la creación de empresas entre ellas de carácter solidario según sea lo más conveniente y cumpla los propósitos que se quieren con ella. También podría pensarse no solo en la creación sino en el fortalecimiento o participación en proyectos de emprendimiento o empresariales dirigidos a generar empleo y mayor satisfacción de las necesidades de los asociados, sus familias y comunidad en general.

Finalmente y en todo caso, esta oficina se recomienda a los Fondos de Empleados, que los programas y/o proyectos que sean considerados por las Asambleas, siempre se apoyen y sustenten en un estudio técnico, social y jurídico de factibilidad por parte de la Junta Directiva, que garanticen el mayor beneficio a los asociados del fondo y el cumplimiento de sus fines legales y doctrinarios.

**OFICINA ASESORA JURIDICA**

**12/06/2014**